

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que en memorial que antecede la apoderada del extremo ejecutante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Cabe agregar que el memorial de terminación fue presentado en enero de 2021, no obstante el expediente se encontraba en una carpeta diferente a la usualmente se maneja para los procesos que pasan para resolver.

Cabe advertir que dentro del presente trámite obran remanentes a favor del proceso 2016-376 de este Despacho; el bien inmueble aprehendido al interior de esta causa fue rematado.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	170013103005-2017-00044-00
PROCESO:	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
AUTO	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS
DEMANDADOS:	MONICA CARDONA PEÑARREDONDA

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la terminación del presente por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Para resolver en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ha de traerse a colación el cuerpo normativo contenido en el artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Descendiendo al caso concreto, puede evidenciarse que la apoderada judicial el extremo ejecutante, en el poder a ella conferido cuenta con la facultad de recibir; adicional a ello suscribe memorial en el que indica que la obligación ejecutada al interior del proceso fue satisfecha en su totalidad, por ende, al reunirse los requisitos mínimos del artículo 461 del Estatuto Procesal, encuentra el Despacho procedente acceder a dicha terminación.

Adviértase que en virtud al remate del bien inmueble 100-166003, no hay lugar a decretar el levantamiento de las cautelas, pues ello ya se dispuso en el proveído que aprobó la diligencia de remate en todas sus partes, tampoco hay lugar a dejar a disposición del proceso 2019-376 remanente alguno, comoquiera que la única medida surtida fue la consistente en el embargo y secuestro del precitado inmueble, el cual se itera, fue rematado y el producto entregado a la parte ejecutante sin que existan dineros tampoco para dejar a su disposición.

Por secretaria, comuníquese lo pertinente para el proceso 2016-00376. Ahora bien, como quiera que en el referido memorial de terminación se manifiesta que el pago incluyó las costas, no se impondrá condena por éste concepto.

Finalmente, se ordena nuevamente oficiar al secuestro para que cumpla los requerimientos realizados por el despacho.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo con título hipotecario promovido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS** en frente de **MÓNICA CARDONA PEÑARREDONDA.**

SEGUNDO: COMUNICAR de esta decisión al proceso 2016-00376 que se surte en este Despacho, conforme lo indicado.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS por lo dicho en la parte motiva de la decisión.

CUARTO: OFICIAR al secuestre nuevamente para que cumpla los requerimientos realizados por el despacho.

NOTIFÍQUESE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fc35a0c4c586da0eccfc263e05188a49cf907f04a3346c8a45d2333577a3f8a

Documento generado en 30/06/2021 08:09:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>